



Exp N.º 490 del 24 de noviembre de 2016
Infracción

RESOLUCIÓN N.º

NO - 0936
26 NOV 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 1714 del 2 de noviembre de 2017, notificada por aviso el 11 de septiembre de 2018, se abrió investigación en contra de la sociedad JMV CONSTRUCTORA S.A.S., identificada con el Nit No. 900521357-4, y se formuló el siguiente cargo:

"CARGO ÚNICO: La constructora JMV CONSTRUCTORA S.A.S identificada con NIT: 0900521357-4 presuntamente con la tala realizada de aproximadamente cinco (5) árboles, en las coordenadas X: 866241 Y: 1522570 Z: 170m, en la calle 40 No. 20-15, municipio de Corozal, sin tener el respectivo permiso de aprovechamiento forestal expedido por CARSUCRE, violando el artículo 2.2.1.1.7.1., de la sección 7 del capítulo 1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 26 de mayo de 2015."

Que, mediante Auto No. 0265 del 7 de marzo de 2019, comunicado por aviso el 5 de junio de 2019, se dispuso abstenerse de la apertura de periodo probatorio en el presente proceso sancionatorio ambiental.

Que, mediante Resolución No. 1106 del 22 de agosto de 2019, se declaró responsable a la sociedad JMV CONSTRUCTORA S.A.S., identificada con NIT 900521357-4, del cargo único consignado en el artículo segundo de la Resolución No. 1714 de 2 de noviembre de 2017, puesto que realizó el corte ilegal de por lo menos cinco (5) árboles, que se encontraban plantados en las coordenadas X: 866241 Y: 1522750 Z: 170 m, calle 40 No. 20-15 del municipio de Corozal-Sucre, sin el respectivo permiso de aprovechamiento forestal expedido por la autoridad ambiental competente, por lo cual, se le ordenó realizar una reposición como compensación de la tala sin permiso de CARSUCRE sembrando un total de veinticinco (25) árboles, la cual deberá realizar en especies maderables o frutales nativas de la región en un área determinada con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal, asimismo, se sancionó con una multa de cinco (5) SMLMV, de conformidad con el artículo 40 numeral 1º de la Ley 1333 de 2009. Decisión que fue debidamente notificada por aviso el 7 de diciembre de 2020, sin ser objeto de recurso de reposición.

Que, la multa impuesta mediante Resolución No. 1106 del 22 de agosto de 2019 expedida por CARSUCRE, fue remitida para la oficina de Cobro Coactivo mediante oficio No. 200.34.00419 del 3 de febrero de 2021.

Que, mediante Auto No. 0231 del 10 de marzo de 2021, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realicen visita de inspección ocular y técnica, en dicha visita verifique el cumplimiento de lo establecido en el artículo segundo de la Resolución No. 1106 del 22 de agosto de 2019.



Ambiente

Exp N.º 490 del 24 de noviembre de 2016
Infracción

Nº - 0936

26 NOV 2025.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección técnica y ocular el 25 de octubre de 2024, generándose el concepto técnico No. 0497 del 11 de diciembre de 2024, en el cual se estableció lo siguiente:

"DESARROLLO DE LA VISITA

Se llevó a cabo la visita de inspección técnica y ocular para el seguimiento del expediente N° 490 de noviembre 24 de 2016 y verificación de lo ordenado en la Resolución N° 1106 de agosto 22 de 2019, donde se ordena a la constructora JMV CONSTRUCTORA S.A.S., identificada con NIT 900521357-4... "realizar una reposición como compensación de la tala sin permiso de CARSUCRE, sembrando un total de veinticinco (25) árboles, la cual deberá realizar con especies nativas de la región"...

*Estando en el lugar georreferenciado con las coordenadas N 9.3224/ W -75.29826, se constató que no se llevó a cabo la compensación de los veinticinco (25) árboles ordenados en el artículo tercero de la Resolución N° 1106 de 22 de agosto de 2019, ya que se realizó llamada telefónica al número reportado y no se obtuvo respuesta alguna por parte de la CONSTRUCTORA JMV S.A.S y en el lugar donde se presentó el supuesto aprovechamiento forestal, solo se logra observar un árbol de neem (*Azadirachta indica*), al cual se le procedió a tomar medidas dasométricas e identificar estado físico y fitosanitario, al igual que coordenadas y evidencias fotográficas.*

OBSERVACIONES DE CAMPO

*En el lugar con coordenadas 9.3224/ -75.29826 no se evidenció la compensación de las especies aprovechadas, solo se logró observar un individuo forestal de nombre común neem (*Azadirachta indica*), el cual se encuentra en pie, con buen estado físico y fitosanitario con raíces ancladas al suelo, bifurcaciones en su tallo y abundante follaje.*

(...)

En el área de influencia no se observa especímenes compensados por el aprovechamiento realizado, por lo que se concluye que no se cumplió con lo ordenado en el artículo segundo de la Resolución 1106 de 22 de agosto de 2019, donde se ordena como compensación correspondiente a veinticinco (25) árboles de especies frutales o maderables, nativas de la región.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

De acuerdo a la visita de verificación a lo ordenado en el artículo segundo de la Resolución N° 1106 de 22 de agosto de 2019, realizada en la calle 40 N° 20-15, esquina caliente del municipio de Corozal, se considera que realizada la respectiva revisión técnica, fue evidenciado que la Constructora JMV SAS., identificada con NIT 900521357-4 no cumplió con lo ordenado en el artículo segundo de la Resolución N° 1106 de 22 de agosto de 2019 y llevar a cabo la compensación de veinticinco (25) árboles, maderables o frutales de la región."

Que, mediante Auto 0299 del 8 de abril de 2025, se requirió por última vez a la sociedad JMV CONSTRUKTORA S.A.S., identificada con NIT 900521357-4, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que en el término improrrogable de un (1) mes, realice la compensación sembrando un total de veinticinco (25) árboles, con especies maderables o frutales nativas de la región en un área determinada con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que



Exp N.º 490 del 24 de noviembre de 2016
Infracción

Nº - 0936

26 NOV 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

amerite para su crecimiento normal, de las actividades realizadas deberá rendir un informe donde se verifique el cumplimiento de lo antes solicitado.

Que, frente a ello, la sociedad JMV CONSTRUKTORA S.A.S., mediante radicado No. 4191 del 26 de mayo de 2025, informó que dio cumplimiento a la siembra de veinticinco (25) árboles en el municipio de Corozal (Sucre).

Que, mediante Auto N.º 0559 del 30 de mayo de 2025, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que profesionales técnicos realicen visita de inspección, con el fin de verificar el cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N.º 1106 del 22 de agosto de 2019, en atención a lo manifestado por la sociedad JMV CONSTRUKTORA S.A.S., mediante radicado No. 4191 del 26 de mayo de 2025.

Que, por lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita el 27 de agosto de 2025 y rindió el concepto técnico N.º 0232 del 16 de septiembre de 2025, en el cual se estableció lo siguiente:

"OBJETO DE LA VISITA

Visita de inspección técnica y ocular en atención al Auto N.º 0559 de 30 de mayo de 2025 contenido en el expediente N.º 490 de 24 de noviembre de 2016, con el fin de verificar lo ordenado en la Resolución N.º 1106 de 22 de agosto de 2019, en atención a lo manifestado por la sociedad JMV CONSTRUKTORA S.A.S., mediante radicado N.º 4191 de 26 de mayo de 2025.

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 27 de agosto de 2025, los contratistas adscritos a la oficina de flora, control y vigilancia de la Subdirección de Gestión Ambiental – SGA de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, procedimos a realizar visita técnica en atención al Auto N.º 0559 de 30 de mayo de 2025 contenido en el expediente N.º 490 de 24 de noviembre de 2016, con el fin de verificar lo ordenado en la Resolución N.º 1106 de 22 de agosto de 2019, en atención a lo manifestado por la sociedad JMV CONSTRUCTORA S.A.S., mediante radicado N.º 4191 de 26 de mayo de 2025.

Una vez en el lugar de la visita, se realizó la respectiva verificación de la medida compensatoria correspondiente a veinticinco (25) árboles de especies maderables o frutales nativos de la región, tal como se ordena en el artículo segundo de la resolución citada anteriormente.

Es importante mencionar que, la visita se realizó sin el respectivo acompañamiento por parte del personal de la sociedad JMV CONSTRUCTORA S.A.S., debido a que en comunicación previa manifestaron no mantener sede local, razón por la cual facilitaron el número de celular 3207808895 perteneciente al vivero Las Cayenas, contratados como responsables de la siembra, mantenimiento y reposición de los árboles, sin embargo, no se pudo establecer contacto con estos.

OBSERVACIONES DE CAMPO

Al llegar al sitio de verificación, que corresponde a un espacio público; separación de vías en la carrera 21 del municipio de Corozal en las coordenadas X: 9.323346 e Y: -75.208489,

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Comutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp N.º 490 del 24 de noviembre de 2016
Infracción

NO - 0936
26 NOV 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

se evidenciaron veinticinco (25) individuos forestales y frutales de las especies *Mangifera indica* de nombre común *Mango*, *Cedrela odorata* de nombre común *Cedro*, *Tabebuia rosea* de nombre común *Roble* y *Enterolobium cyclocarpum* de nombre común *Orejero*, plantados en la separación de las vías adyacentes al estadio de béisbol, los cuales cuentan con alturas variables entre 0,8 metros y 1,5 metros, buen estado fitosanitario, contando cada uno con su respectivo cerramiento perimetral, sin embargo, no cuentan con una separación adecuada entre ellos, así como de tutores que garanticen el crecimiento del fuste principal de manera erguida.

CONSIDERACIONES TECNICAS

De acuerdo a la visita de inspección técnica y ocular en atención al Auto N° 0559 de 30 de mayo de 2025 contenido en el expediente N° 490 de 24 de noviembre de 2016, nos permitimos considerar que:

La sociedad JMV CONSTRUKTORA S.A.S., realizó la reposición de veinticinco (25) individuos forestales y frutales nativos de la región de las especies *Mangifera indica* de nombre común *Mango*, *Cedrela odorata* de nombre común *Cedro*, *Tabebuia rosea* de nombre común *Roble* y *Enterolobium cyclocarpum* de nombre común *Orejero*, plantados en espacio público, entre la carrera 20 y 21, en las adyacencias del estadio de béisbol en el municipio de Corozal.

(...)"

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca..."

Que, de acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente ARCHIVAR el expediente No. 490 del 24 de noviembre de 2016, toda vez que, la investigación administrativa sancionatoria ambiental fue concluida.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente No. 490 del 24 de noviembre de 2016, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar esta Resolución a la sociedad JMV CONSTRUKTORA S.A.S., identificada con el Nit No. 900.521.357-4, al correo electrónico notificacionesjudiciales@jmv.co sara.noja@jmv.co, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar este acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con los artículos 21 y 56, inciso tercero de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.



Exp N.º 490 del 24 de noviembre de 2016
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

NO - 0936

26 NOV 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ALVAREZ MONT
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	AB

Los arriba firmante declaran que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

